

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680018635**  
de 02-05-2024



*“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vehículo de placa **XVL064**, solicitada por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con NIT. 804.011.693-8”*

**LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y los Decretos 087 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 20243030566152 de 08/04/2024, la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con el NIT. 804.011.693-8, actuando a través de su Representante Legal, señor Hernando Chacón Ardila con cédula de ciudadanía #13.827.728, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa XVL064, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

Que, la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con el NIT. 804.011.693-8, anexa como pruebas:

1. Declaración Juramentada manifestado que no cuenta con el contrato de vinculación del vehículo XVL064 y que desconoce el lugar donde pueda ser notificado el actual propietario.
2. Copia de la página del periódico La República, en la que se evidencia que el día 07/02/2024, se realizó el emplazamiento mediante el cual se notifica propietario del automotor XVL064 de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa TURESAN S.A.S.

Que, a pesar que la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, no manifiesta expresamente la figura de desvinculación a la cual acude, realiza el procedimiento previsto para la notificación del propietario que dispone el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con lo establecido en la Circular #20184100309011 de 08/08/2018.

Que, adicionalmente a lo anterior, en la declaración juramentada que presenta el Representante Legal de la empresa de transporte especial TURESAN, hace alusión a la causal consagrada en el numeral 3° del literal a) del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, en los siguientes términos:

No cuentan con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignoro el lugar donde este puede ser notificado, también cumplieron su vida útil (MAYOR A 20 AÑOS).



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680018635**  
de 02-05-2024



*“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vehículo de placa **XVL064**, solicitada por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con NIT. 804.011.693-8”*

Que, el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece el principio de eficacia, en virtud del cual, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, por lo tanto debe eliminar de oficio los obstáculos puramente formales, a fin de lograr decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y de igual manera, se deben sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 11° del Decreto 478 de 12 de mayo de 2021, dispone:

*“...Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo: (...)*

*b) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:*

- 1. Por el incumplimiento del plan de rodamiento por un periodo de 60 días consecutivos.*
  - 2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.*
  - 3. Cuando el vehículo haya cumplido el tiempo de uso.*
- (...)*

*Parágrafo 1. Cuando proceda, se deberá informar a los cuerpos de control operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación, a efectos de que realicen la correspondiente inmovilización del vehículo, (...).*

*Parágrafo 2. La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento. (...).*

Dentro de este marco normativo y una vez analizadas las pruebas aportadas por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con el NIT. 804.011.693-8, encuentra esta Dirección Territorial lo siguiente:

Revisado el Registro RUNT se pudo evidenciar que el automotor XVL064, corresponde a un vehículo clase bus, marca Chevrolet, modelo **1998**.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680018635**  
de 02-05-2024



*“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vehículo de placa **XVL064**, solicitada por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con NIT. 804.011.693-8”*

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVL064	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10011840293	TIPO DE SERVICIO:	Público
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	CHR 660 CT
MODELO:	1998	COLOR:	BLANCO VERDE

Frente al tiempo de uso de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021, establece:

*"Artículo 2.2.1.6.2.2. Tiempo de uso de los vehículos. El tiempo de uso de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será de veinte (20) años contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo.*

*El parque automotor que cumpla el tiempo de uso debe ser sometido a desintegración física total y podrá ser objeto de reposición por uno nuevo de la misma clase o por uno nuevo de diferente clase, evento en el cual se deberán garantizar las equivalencias entre el número de sillas del vehículo desintegrado y el vehículo nuevo a ingresar, de conformidad con lo que para tal efecto disponga el Ministerio de Transporte.*

(...)

En consecuencia, está Dirección Territorial encuentra probado que el vehículo XVL064 por ser modelo 1998, que se ha cumplido el tiempo de uso y, por lo tanto, que se configura la causal que prevé el numeral 3° del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 478 de 12 de mayo de 2021.

A esto se suma que, conforme lo consignado en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, la última tarjeta de operación expedida al vehículo XVL064, corresponde al # 899639, con fecha de vencimiento 19/11/2017:

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TURISMO ESPECIALIZADO DE SANTANDER S.A.S		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	899639
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	13/11/2015	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	13/11/2015
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	19/11/2017	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680018635**  
de 02-05-2024



*“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vehículo de placa **XVL064**, solicitada por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con NIT. 804.011.693-8”*

De otro lado, la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, emitió la Circular No 20184100309011 de 08/08/2018, en la que establece un procedimiento especial de notificación para adelantar el trámite de desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación para los casos en que la empresa de transporte especial no cuente con el citado contrato y desconozca la dirección de notificaciones del propietario:

*“(...) Las empresas que se encuentren en la situación antes prevista, podrán efectuar esta notificación a través de un emplazamiento que cumpla con los siguientes requisitos:*

- Deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.*
- Junto con la solicitud de desvinculación administrativa la empresa allegará a la Dirección Territorial respectiva copia informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento.*

*Previo a lo señalado anteriormente, el representante legal de la empresa habilitada en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este puede ser notificado, la cual deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación administrativa.*

*(...)”*

Revisados los documentos aportados por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con el NIT. 804.011.693-8, se encuentra probado que dio cumplimiento a lo anteriormente señalado, en virtud a que aportó la declaración juramentada, en la que hace constar que no cuenta con el contrato de vinculación del vehículo XVL064.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680018635**  
de 02-05-2024



*“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vehículo de placa **XVL064**, solicitada por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con NIT. 804.011.693-8”*

Bucaramanga 6 marzo 2024

Señores:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER.**

ASUNTO:

**Declaración juramentada.**

Yo **HERNANDO CHACON ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía 13827728 de Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL DE SANTANDER**. Nit. 804011693-8, declaro bajo juramento manifestando que los vehículos.

- X VH4 461
- X GC 275
- X VL 064
- X VH 444
- X VH 464

No cuentan con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignoro el lugar donde este puede ser notificado, también cumplieron su vida útil (MAYOR A 20 AÑOS).

ATENTAMENTE:



HERNANDO CHACON ARDILA  
C.C 13.827.728  
TEL. 315 8609788

Adicionalmente, la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S anexo a su solicitud el folio del periódico La República, en el que se evidencia que se realizó el emplazamiento el día 07/02/2024, mediante el cual se notifica la solicitud de desvinculación administrativa al propietario del vehículo XVL064.

**AVISO. EMPLAZAMIENTO:** La Empresa TURISMO ESPECIALIZADO DE SANTANDER SAS, con NIT 804011693-8- Se permite informar a los propietarios de los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuyas placas se relacionan a continuación, BUSES placas X VH461, X GC275, X VL064, X VH444, X VH464, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015, adelantará la Desvinculación Administrativa ante el Ministerio de Transporte, considerando el incumplimiento del Plan de Rodamiento por más de seis (6) meses, así como del Programa de Mantenimiento y en general de todas las obligaciones legales y contractuales con la empresa desde hacer varios años. Teniendo en cuenta Lo anterior, invitamos a quienes deseen regularizar su vinculación a que se presenten, dentro de los diez (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente emplazamiento, en las oficinas de la empresa, ubicadas en la Calle 32#28-50, barrio la aurora de la ciudad de Bucaramanga. Vencido el referido término, para los vehículos que no se normalice la vinculación, se procederá a radicar el día 1 de Marzo del 2024 ante la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Transporte la Desvinculación Administrativa, con fundamento en las causales contempladas en el literal b) del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015 y en la notificación surtida a los propietarios con el presente emplazamiento, fecha a partir de la cual contarán con quince (15) días calendario para que alleguen a dicha territorial las pruebas que desvirtúen las causales de desvinculación administrativa invocadas y en consecuencia que están cumplimiento con el plan de rodamiento y el programa de mantenimiento de la empresa. FDO. Hernando Chacon Ardila. Representante Legal. 007\_VEF\_1941-1-1

Fuente: Diario la Republica 7 febrero del 2024.

En mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680018635**  
de 02-05-2024



*“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vehículo de placa **XVL064**, solicitada por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con NIT. 804.011.693-8”*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación, sin perjuicio de las obligaciones civiles y comerciales pendientes entre los contratantes, del parque automotor de la Empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con el NIT. 804.011.693-8, actuando a través de su Representante Legal, señor Hernando Chacón Ardila con cédula de ciudadanía #13.827.728 del vehículo que se describe a continuación:

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVL064	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10011840293	TIPO DE SERVICIO:	Público
		CLASE DE VEHÍCULO:	BUS

  

🚗 Información general del vehículo			
MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	CHR 660 CT
MODELO:	1998	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCCHR66CWB493606	NÚMERO DE MOTOR:	6RA1308866
NÚMERO DE CHASIS:	9GCCHR66CWB493606	NÚMERO DE VIN:	

**ARTICULO SEGUNDO:** proceder en el sistema RNET a la cancelación de la tarjeta de operación # 899639, correspondiente al vehículo XVL064.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** los Cuerpos de Control Operativo sobre la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo XVL064, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** este Acto Administrativo a las empresas de transporte TURESAN S.A.S, identificada con el NIT. 804.011.693-8, a través de su representante legal, en la calle 36#51-52, local 1, barrio Cabecera de Bucaramanga, dirección electrónica: turesansas.1@gmail.com, y al propietario del vehículo XVL064, través de la página web de la Entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-05-02  
www.mintransporte.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 20244680018635  
de 02-05-2024



*“Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vehículo de placa **XVL064**, solicitada por la empresa de transporte especial TURESAN S.A.S, identificada con NIT. 804.011.693-8”*

**SANDRA PATRICIA GAITÁN BALAGUERA**  
**Directora Territorial Santander**

Proyectó: Sandra Gómez Guevara - Profesional Universitario *Sandra Gómez*  
Revisó: Sandra P. Gaitán B. - Directora Territorial Santander

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2024-05-02  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

